

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

01 MAR 2023

Siendo procedente la solicitud que antecede, a pesar de haberse dado por terminado el presente asunto por pago total de la obligación (ejecución de sentencia) donde se ordenaron levantar las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas SCD954.

En el oficio que se debe librar para el levantamiento de la medida, se debe indicar a la autoridad de tránsito que la medida fue ordenada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá y que en virtud de la pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, esta fue asignada a este despacho judicial siendo el suscrito quien tiene la competencia para ordenar el levantamiento de la medida cautelar. **Oficiese.**

RAD. 110013103003201600507

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
Notifíquese

El Juez

Siendo procedente la solicitud que antecede, a pesar de haberse dado por terminado el presente asunto por pago total de la obligación (ejecución de sentencia) donde se ordenaron levantar las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas SCD954.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18
Hoy por hoy se notifica por el artículo 121 del Código
General del Proceso a este despacho judicial
siendo el suscrito quien tiene la competencia para ordenar el
levantamiento de la medida cautelar.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

Notifíquese

El Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18
Hoy por hoy se notifica por el artículo 121 del Código
General del Proceso a este despacho judicial
siendo el suscrito quien tiene la competencia para ordenar el
levantamiento de la medida cautelar.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.